



Número 21

Martes 27 de Enero

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengán firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 14

Habiéndose presentado la epizootia de pulmonía contagiosa en el ganado existente en el término municipal de Navas del Madroño, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en corrales de particulares; como zona infecta, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: suero vacunación y prohibición de salida de ganado del término, y las que deben ponerse en práctica, desinfección rigurosa de los locales, destrucción por el fuego de los estiércoles y de los animales que mueran.

Cáceres, 7 de Enero de 1948.—El Gobernador Civil interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

253

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Zona Comarcal de Valencia de Alcántara

Circular número 4

Habiéndose presentado la epizootia de peste aviar, en el ganado existente en el término municipal de Ceclavín, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el casco de la población, señalándose como zona sospechosa, una faja de mil metros alrededor de la zona infecta; como zona infecta, indicada población, y zona de inmunización, todo el término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: secuestro de animales enfermos y desinfección rigurosa de los gallineros, y las que deben ponerse en práctica, cierre de palomares, sacrificio de sospechosos para consumo público y destrucción por el fuego de los que mueran.

Cáceres, 17 de Enero de 1948.—El Gobernador Civil interino, AN-

TONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 340

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

SUMINISTRO DE ARTICULOS A LA POBLACION RURAL

A todas las cartillas inscritas en los establecimientos de ultramarinos de los pueblos rurales de esta provincia, se les facilitará como racionamiento correspondiente al mes de la fecha, los artículos a los tipos de ración y precios que a continuación se detallan:

ADULTOS

ACEITE.—3/4 litro por persona, contra el corte de los cupones correspondientes a este artículo y mes de Enero y al precio de 6 pesetas ración.

AZUCAR.—100 gramos por persona, contra el corte de sus cupones de este mes y al precio de 0'70 peseta ración.

ARROZ.—250 gramos por persona, contra el corte de los cupones de legumbres y arroz del mismo mes de Enero y al precio de 1'05 pesetas ración.

LEGUMBRES MONDADAS.—250 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para el arroz y al precio de 0'75 peseta ración. Del racionamiento de este artículo están excluidos los pueblos que componen el partido judicial de Jarandilla.

JABON.—100 gramos por persona, contra el corte del cupón de Varios número 1 y al precio de 0'45 peseta ración.

CAFE.—300 gramos por persona, a cartillas de 1.ª categoría, contra el corte de los cupones de café y chocolate, que corresponden a dicho mes de Enero y al precio de 11'10 pesetas ración.

200 gramos por persona, a cartillas de 2.ª categoría, contra el corte de los cupones anteriores y al precio de 7'40 pesetas ración.

CARILLAS.—250 gramos por persona, en los pueblos del partido de Jarandilla exclusivamente, contra el corte de los mismos cupones que para el arroz y al precio de 1'50 pesetas ración.

INFANTILES

ACEITE.—3/4 litro por persona, contra el corte de los cupones correspondientes a este artículo y mes de Enero y al precio de 6 pesetas ración.

AZUCAR.—200 gramos por persona, contra el corte de sus cupones de este mes y al precio de 1'40 pesetas ración.

ARROZ.—250 gramos por persona, contra el corte de los cupones de arroz y harina de arroz del mismo mes de Enero y al precio de 1'05 pesetas ración.

LEGUMBRES MONDADAS.—250 gramos por persona, contra el corte de los mismos cupones que para los de arroz y al precio de 0'75 peseta ración. Del racionamiento de este artículo están excluidos los pueblos que componen el partido judicial de Jarandilla.

JABON.—200 gramos por persona, contra el corte del cupón de Varios número 1, al precio de 0'90 peseta ración.

CARILLAS.—250 gramos por persona, en los pueblos del partido de Jarandilla exclusivamente, contra el corte de los mismos cupones que para el arroz y al precio de 1'50 pesetas ración.

CHOCOLATE.—100 gramos por persona, contra el corte de los cupones de leche condensada correspondientes al mes de Enero en curso y al precio de 1 peseta ración.

Cáceres, 22 de Enero de 1948.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ MALO. 422

DISTRIBUCION DE ARTICULOS A COLECTIVIDADES DE LA POBLACION RURAL

Mes de Enero de 1948

A todas las colectividades de esta provincia, provistas de cuaderno modelo 31 bis, inscrita en las Delegaciones rurales de la misma, se les suministrará los artículos que a continuación se relacionan, con indicación del módulo de ración y con arreglo a las raciones justificadas ante la Delegación local respectiva:

Auxilio Social

Aceite, 3/4 de litro por persona. Garbanzos, 250 gramos por idem. Jabón, 100 gramos por idem. Azúcar, 300 gramos por idem. Arroz, 250 gramos por idem. Chocolate, 100 gramos por idem.

Colegios con internado

Aceite, 3/4 litro por persona. Arroz, 250 gramos por idem. Azúcar, 300 gramos por idem. Garbanzos, 250 gramos por idem. Café, 200 gramos por idem. Jabón, 200 gramos por idem.

Seminario

Aceite, 3/4 de litro por persona. Arroz, 500 gramos por idem. Café, 200 gramos por idem. Jabón, 200 gramos por idem. Garbanzos, 250 gramos por idem. Legumbres mondadas, 250 gramos por idem. Azúcar, 300 gramos por idem.

Entidades Benéficas y Comunidades Religiosas

Aceite, 3/4 de litro por persona. Arroz, 250 gramos por idem. Café, 100 gramos por idem. Garbanzos, 250 gramos por idem. Jabón, 200 gramos por idem. Azúcar, 300 gramos por idem.

Hospitales y Sanatorios

Aceite, 3/4 de litro por persona. Jabón, 200 gramos por idem. Garbanzos, 250 gramos por idem. Azúcar, 300 gramos por idem. Arroz, 250 gramos por idem. Café, 100 gramos por idem.

Sanatorio Antituberculoso de Pago

Aceite, 3/4 de litro por persona. Jabón, 200 gramos por idem. Garbanzos, 250 gramos por idem. Azúcar, 500 gramos por idem. Arroz, 250 gramos por idem. Café, 100 grmos por idem.

Sanatorio Antituberculoso Gratuito

Aceite, 5/4 litro por persona. Chocolate, 500 gramos por idem. Arroz, 250 gramos por idem. Café, 100 gramos por idem. Jabón, 200 gramos por idem. Azúcar, 500 gramos por idem. Garbanzos, 250 gramos por idem. Leche Condensada, 2 botes por idem.

Hoteles, Fondas, Pensiones, Restaurantes, Casas de Comidas y Bodegones

Aceite, 3/4 de litro por persona. Arroz especial, 500 gramos por idem. Café, 200 gramos por idem. Jabón, 200 gramos por idem. Azúcar, 300 gramos por idem.

Pantano Borbollón.—Economato no Preferente

Aceite, 3/4 de litro por persona. Chocolate, 100 gramos por idem. Garbanzos, 250 gramos por idem. Jabón, 200 gramos por idem. Arroz, 250 gramos por idem. Azúcar, 300 gramos por idem.

Cáceres, 22 de Enero de 1948.—El Gobernador Civil, Jefe de los Servicios, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO. 423



Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 10, correspondiente al día 10 de Enero de 1948, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

ORDEN de 31 de Diciembre de 1947 por la que se dan normas para la recaudación del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo, correspondiente a los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes, por las oficinas de Hacienda.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4.º del Decreto-Ley de 28 de Noviembre de 1947 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de Diciembre siguiente) ordenando que la recaudación de los impuestos de Consumos de Lujo atribuidos a los Ayuntamientos por la Ley de Bases de Régimen Local se efectúe por cuenta de los mismos a partir de 1.º de Enero de 1948 por los organismos dependientes del Ministerio de Hacienda en todos aquellos Municipios de menos de cinco mil habitantes, este Departamento ministerial ha acordado dictar las siguientes normas:

1.ª Ayuntamientos comprendidos en la presente Orden.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 4.º del citado Decreto-Ley de 28 de Noviembre de 1947, los organismos dependientes del Ministerio de Hacienda se harán cargo de la gestión del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo de los Municipios inferiores a cinco mil habitantes. A este efecto se computará la población de derecho del último censo aprobado.

Podrán acogerse asimismo a este régimen aquellos Ayuntamientos con población superior que lo soliciten del Ministerio de Hacienda, quien resolverá en cada caso a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos. Estas peticiones habrán de formularse dentro del tercer trimestre de cada año, y la gestión se iniciará al comienzo de cada ejercicio económico. Excepcionalmente, y para el ejercicio de 1948, podrán formularse peticiones dentro del mes de Enero próximo, con efectos desde el día primero de dicho mes.

2.ª Organismos encargados de la gestión de estos arbitrios.

Se encomienda la gestión de los conceptos integrados en el Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo que se detallan en las Tarifas que figuran al final de la presente Orden a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos y a las oficinas provinciales de Hacienda dependientes de dicho Centro directivo.

La citada Dirección General montará los servicios centrales y provinciales utilizando en cuanto sea posible la actual organización del Impuesto estatal de Consumos de Lujo.

Los Ayuntamientos tendrán a su cargo las funciones que se detallan en la Norma 29.

3.ª Objeto del Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo.

Este Arbitrio comprende los Epígrafes del Impuesto estatal de Consumos de Lujo, cedidos a los Ayun-

tamientos por la vigente Ley de Bases de Régimen Local, que se detallan en las tarifas adjuntas.

Grava las adquisiciones, consumos y servicios que se reseñan en las referidas tarifas que se lleven a efecto dentro del territorio de cada término municipal.

4.ª Sujeto del Arbitrio.

Están sujetos a este Arbitrio todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras que adquieran o consuman productos, o que utilicen servicios gravados por dicho tributo.

El pago inmediato se efectuará, según los casos, por uno de los procedimientos siguientes:

a) Por el detallista, vendedor o empresario que por cualquier concepto expendía artículos o preste servicios sujetos al pago de este Arbitrio, que lo percibirá del obligado a su pago, ingresando previa o posteriormente su importe, según los casos.

b) Por los Gremios o por los industriales con quienes se celebren conciertos, que percibirán el Arbitrio del consumidor o del usuario del servicio para ingresarlo en la forma y plazos que se establecen en la presente Orden.

5.ª Base del Arbitrio Municipal sobre Consumos de Lujo.

El Arbitrio grava los artículos o servicios sujetos al mismo, en la forma siguiente:

a) Si se trata de artículos que tributan al ser adquiridos por el comprador, se aplicará sobre el precio de venta al público que, en los casos de hallarse tarifados, no podrá nunca ser inferior al de tarifa.

b) Tratándose de productos que hayan de ser consumidos en el momento y en los locales donde se expendan, el gravamen se aplicará sobre el total de la consumición, considerándose como parte integrante de ésta el recargo que pueda corresponder a personal que preste el servicio o cualquiera otro aumento derivado de la forma en que éste se verifique.

c) Cuando se trate de servicios prestados, el gravamen se calculará sobre los precios de tarifa o el de la entrada a la localidad, cuando se refiera a espectáculos, con arreglo al precio de taquilla de la empresa, pudiendo aplicarse el gravamen sobre una escala de precios cuando la diversidad de éstos aconseje esta medida.

d) En las apuestas que se crucen en espectáculos autorizados para este fin se gravará la totalidad de las ganadas en cada sesión, sin deducción alguna por otros impuestos, deducciones o compensaciones que pueda sufrir el ganador.

6.ª Gremios fiscales.

Los industriales o empresarios sujetos a este Arbitrio podrán constituirse en Gremios, agrupándose en la forma siguiente, con arreglo a los epígrafes que integran las tarifas:

a) Epígrafes: 1.º (Cafés, bares, etcétera). 2.º (Hoteles, restaurantes, etcétera). 11 (Juegos en establecimientos públicos).

b) Epígrafes: 3.º (Ventas de café, etcétera, para consumos fuera de los establecimientos). 4.º (Confiterías, etcétera).

c) Espectáculos públicos. Epígrafes: 5.º (Cinematógrafos). 6.º (Espectáculos con apuestas). 7.º (Carreras de caballos). 8.º (Corridas de toros, novillos, etcétera). 10 Salones de baile, etcétera). 11 (Verbenas, tómbolas, etcétera); y 13 (Otros juegos).

d) Epígrafe 14.—Taxis.

e) Epígrafe 15.—Servicios de peluquería.

Los industriales comprendidos en los apartados a) y b) podrán constituir un solo Gremio si así lo solicitaran.

El objeto de estos Gremios será el pago del Arbitrio municipal de Consumos de Lujo por medio de concierto, solicitando del Ayuntamiento la fijación de la cantidad con que han de contribuir, aceptándola o reparando la en su caso, con aportación de pruebas o razonamientos en su favor y, por último, distribuir el importe de la cantidad concertada ente los agremiados.

La constitución y funcionamiento de estos Gremios se ajustará a lo dispuesto en la base 35 de la Contribución Industrial de 11 de Mayo de 1926, y en el artículo 450 del Estatuto Municipal.

Estos Gremios podrán proponer a la Delegación de Hacienda la designación de Agente para la recaudación ejecutiva de las cuotas de los agremiados que no fueren satisfechas en período voluntario.

7.ª Conciertos gremiales.

Los industriales de cada Ayuntamiento podrán constituir Gremios fiscales con arreglo a la norma 6.ª a efectos de concertar el pago de este Arbitrio.

El concierto lo solicitarán directamente del Ayuntamiento dentro del mes de Enero de 1948, haciendo constar los siguientes datos:

Epígrafes que se conciertan.

Nombre y domicilio de los industriales concertados.

Capital global anual que ofrecen para el concierto.

Cantidad por la que tributaron en el año 1947 cada uno de los industriales.

Garantías que ofrecen.

Caso de llegar a un acuerdo el Ayuntamiento y el Gremio, se levantará acta por triplicado, destinándose un ejemplar para la Delegación, otro para el Ayuntamiento, y el tercero, para el Gremio. En el acta se harán constar los datos de la solicitud, los plazos de ingreso, las sanciones que se establezcan por incumplimiento y para la rescisión del concierto.

Estos conciertos deberán celebrarse antes de finalizar el mes de Febrero de 1948.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán las actas de conciertos relacionándolas con la recaudación obtenida en el ejercicio de 1947, y la posible ocultación, procediendo en su consecuencia a su aprobación o a la formulación de los reparos que estime pertinentes.

Si el Ayuntamiento y el Gremio no llegaran a un acuerdo, se enviarán los antecedentes a la Delegación de Hacienda, con informes del Ayuntamiento y del Gremio. La Delegación de Hacienda hará un estudio de los puntos de discrepancias y redactará una fórmula que enviará al Ayuntamiento para su conocimiento y el del Gremio correspondiente. Si esta fórmula fuese aceptada, sobre la misma se establecerá el concierto.

Cuando la importancia del asunto lo requiera, la Delegación de Hacienda podrá designar un funcionario para que en su representación se desplace a la localidad de que se trate y lleve personalmente a efecto la gestión de armonizar las diferencias entre el Ayuntamiento y el Gremio.

En estos desplazamientos los funcionarios tendrán derecho a las dietas y gastos de locomoción reglamentarios, que serán satisfechos directamente por las Delegaciones con

aplicación al crédito consignado en la Sección 14, capítulo 3.º, artículo 1.º, grupo 11, del que será en su día reintegrado con cargo al 10 por 100 de los gastos de administración y cobranza a que se refiere la norma 13.ª.

Los conciertos tendrán de vigencia un año natural, y se prorrogarán por periodos de igual duración, a menos que fuesen denunciados por cualquiera de las partes dentro del tercer trimestre de cada año. Durante su vigencia no sufrirá variación alguna, salvo en los casos de modificación de los tipos tributarios en que se practicarán las rectificaciones correspondientes, siempre que estas variaciones supongan más de un 10 por 100 de la cifra del concierto.

El importe del concierto se ingresará dentro del segundo mes de cada trimestre. Transcurrido el primer mes del trimestre siguiente sin haberse efectuado el ingreso, la Administración podrá decretar la rescisión del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en los casos que lo estime conveniente la constitución de un depósito equivalente al importe de un trimestre del concierto para responder del cumplimiento del mismo.

El Gremio remitirá al Ayuntamiento, una vez que sea firme el acuerdo, una copia autorizada del reparto de cuotas asignadas a cada contribuyente. En caso de rescisión del concierto por falta de pago, este documento se remitirá a la Delegación de Hacienda y servirá de base para la expedición de la certificación de descubierto y su realización por la vía ejecutiva.

No obstante considerarse rescindiendo el concierto en los casos de falta de pago del mismo dentro de los plazos señalados en la presente norma, las cuotas propuestas y aceptadas por el Gremio para cada uno de los agremiados, tendrán la consideración de débitos de los mismos en cada uno de los trimestres que resten hasta la terminación del ejercicio, salvo que el número de reclamaciones presentadas aconseje a juicio de la Delegación de Hacienda su completa rescisión.

En ejercicios sucesivos, las solicitudes de concierto se formularán antes del 1.º de Octubre de cada año, y empezarán a regir en 1.º de Enero siguiente.

8.ª Conciertos individuales.

Cuando en la localidad no exista más que un solo industrial o si existiendo varios no llegasen a un acuerdo para constituir el concierto gremial, podrá solicitarse por los interesados la celebración de conciertos individuales en las condiciones que se detallan en la norma 7.ª para los conciertos gremiales.

9.ª Prórroga de los conciertos anteriores.

Aquellos industriales o Gremios que se hallasen en 31 de Diciembre de 1947 concertados con el Ayuntamiento respectivo para el pago de este Arbitrio, continuarán con el mismo régimen y en las mismas condiciones establecidas, siempre que alguna de las partes no pidiese su rescisión, en cuyo caso pueden solicitar nuevos conciertos o utilizar alguno de los sistemas de pago de los establecidos en la presente Orden.

Esto no obstante, estos conciertos precisarán su ratificación por las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto se remitirá a dichas oficinas una copia del mismo con la relación de los contribuyentes que lo integran y cuotas asignadas a cada uno.

Si las Delegaciones de Hacienda

no los ratificasen habrá de proceder-se a la celebración de nuevo concierto conforme a lo dispuesto en la norma 7.^a

10. Recaudación e ingreso del Arbitrio en régimen de declaración jurada.

Los industriales comprendidos en los Epígrafes 1.^o (Cafés, bares, etcétera); 2.^o (Hoteles, restaurantes, etcétera); 3.^o (Venta en Establecimientos públicos); 4.^o (Confiterías, etcétera); 11 (Juegos en Establecimientos de recreo); 14 (Servicios de taxis), y 15 (Peluquerías), con los que no se haya llegado a la celebración de concierto, vendrán obligados a tributar por declaración jurada, con arreglo a las prevenciones siguientes:

a) Llevarán un libro diligenciado y sellado por el Ayuntamiento en el que consten los siguientes datos por columnas:

Fecha.

Explicación de la operación o servicio sujeto al Impuesto.

Importe.

Este libro será totalizado y cerrado por meses.

b) Presentarán dentro de la primera decena de cada mes, en el Ayuntamiento, una declaración jurada por duplicado con arreglo al modelo número 1, en la que se reflejarán los datos totalizados del libro de operaciones a que se refiere el apartado a). Un ejemplar se devolverá al interesado y el otro se enviará a las oficinas de Hacienda.

c) Previamente el importe de dicha declaración habrá sido remesado por medio de giro postal al Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda, deduciendo del giro los gastos del mismo, o sea el 0,50 por 100, anotando la fecha y el número del resguardo en la declaración.

11. Recaudación e ingreso del Arbitrio por espectáculos públicos en régimen de liquidación.

Tratándose de empresas de espectáculos públicos (Epígrafes 6.^o, 8.^o, 10 y 11), con los que no se hubiera llegado a la celebración de concierto, la recaudación del Arbitrio se efectuará utilizando el billete especial que le será facilitado por las oficinas de Hacienda a través de los Ayuntamientos, satisfaciendo previamente el importe del Impuesto correspondiente a los talonarios que solicitan.

Mientras no se disponga de ese billete especial, las empresas utilizarán el que vengán empleando en la actualidad, procediéndose en la forma siguiente:

a) «Espectáculos con localidad numerada».

Las empresas presentarán antes de cada función, los talonarios que hayan de utilizarse en la misma en las oficinas municipales, a fin de que se proceda a sellar cada uno de los billetes o «entradas», presentando al propio tiempo una declaración en la que consten los siguientes datos:

Fecha de la función.

Número de localidades de cada una de las categorías de «entradas» (preferencia, general, etc.)

Precio de cada categoría, indicando si en el mismo se halla incluido o excluido el impuesto.

Al día siguiente de la función se presentará un representante de la empresa en el Ayuntamiento para practicar la liquidación, a cuyo efecto aportará los billetes no vendidos, que solo serán deducibles cuando aparezcan unidos al talonario correspondiente.

La liquidación se practicará en la siguiente forma:

Número de localidades de cada categoría.

Número de las no vendidas.

Total localidades vendidas.

Precio por cada localidad.

Recaudado.

Impuesto.

El impuesto se liquidará a razón del tipo que corresponda, según la clase de espectáculo, teniendo presente que si en el precio del espectáculo va incluido el impuesto y el 5 por 100 de Protección de menores, el porcentaje que deberá aplicarse será el siguiente:

Para los del 30 por 100, el 22'20 por 100.

Para los del 15 por 100, el 12'50 por 100.

Para los del 50 por 100, el 32'26 por 100.

b) «Espectáculos con localidad sin numerar».

Los talonarios que se utilicen, habrán de diferenciarse de forma visible, según los distintos precios de las localidades o de las sesiones para que se utilicen.

Los referidos talonarios se presentarán en las Oficinas municipales, para ser sellados, acompañados de una declaración comprensiva de los siguientes datos:

Número de talonarios de cada precio.

Número de localidades que comprende cada talonario.

Precio (con o sin impuesto) de cada billete.

Valor del billete presentado.

Importe del impuesto.

Para la liquidación del Arbitrio se tendrá presente lo prevenido en el apartado a) en cuanto a los porcentajes de aplicación.

c) Ingreso de las declaraciones.

Las declaraciones a que se refieren los dos apartados anteriores se presentarán por triplicado, reservándose un ejemplar la empresa y otro el Ayuntamiento, y remitiéndose el tercero a la Delegación de Hacienda al día siguiente de su presentación. El ingreso de su importe se verificará directamente en las Cajas municipales, haciéndose constar el número de la carta de pago en el ejemplar de la declaración que se envíe a las Oficinas de Hacienda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos podrá acordar, cuando lo estime oportuno, que esos ingresos se efectúen en las Oficinas de Hacienda o en la Recaudación de Contribuciones.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán las declaraciones recibidas, para comprobarlas con las presentadas a efectos de la Contribución Industrial.

12.—Recaudación ejecutiva.

Transcurrido el período voluntario de ingresos señalado para cada caso en las normas séptima, décima y undécima, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, a fin de que por la Recaudación de Contribuciones, se proceda a su efectividad por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, el procedimiento ejecutivo se seguirá contra cada uno de los agremiados, con arreglo a la cuota que les hubiese sido designada por el Gremio conforme a lo dispuesto en la norma séptima.

13. Premio de cobranza.

De acuerdo con la autorización

concedida en el artículo cuarto del Decreto Ley de 28 de Noviembre de 1947, ya citado, este Ministerio acuerda fijar para gastos de administración, investigación y cobranza el 10 por 100 de los ingresos líquidos que se obtengan por los Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, cuya gestión se le encomiendan.

No estarán sujetos a este premio los ingresos que por disposición expresa de la presente Orden se efectúen directamente en las Arcas Municipales.

Con el importe de dicho premio se atenderá a la retribución del personal, asignación de material y cuantos se deriven de la total gestión de los referidos arbitrios.

Este Ministerio de Hacienda podrá revisar este premio al finalizar cada año, que se establecerá en todo caso con carácter de generalidad para todo el territorio español.

14. Personal administrativo.

Se utilizará para este servicio en cuanto sea posible el personal de los diferentes Cuerpos de la Hacienda Pública. En caso de insuficiencia o de incompatibilidad en el horario del servicio, la Dirección General podrá designar personal idóneo temporero o interino, cuyos nombramientos no dará derecho ulterior alguno, salvo el de percibir la retribución o gratificación que se le asigne.

Las gratificaciones, y en su caso las retribuciones de este personal serán señaladas por el Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

15. Material y otros gastos de Administración.

Correrán a cargo de la Hacienda todos los gastos de escritorio, luz, alquileres y demás que puedan originarse en la Administración de los Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, que serán satisfechos con cargo al premio que se determina en la norma 13.

16. Contabilidad.

La aplicación de los ingresos de este Arbitrio y la del 10 por 100 de premio de Administración se llevará a cabo en la forma que disponga la Intervención General de la Administración del Estado, dentro de la agrupación de «Operaciones del Tesoro».

Las Delegaciones de Hacienda actuarán como ordenadoras de pagos de las obligaciones de pago de personal y material.

La Dirección General podrá acordar las remesas de fondos de unas Delegaciones a otras, si así lo exigiese el pago de las atenciones derivadas de este servicio.

Las obligaciones de la Administración Central serán libradas por la Delegación de Hacienda de Madrid, previa orden del Centro directivo.

El sobrante del 10 por 100 del premio de administración, una vez satisfechas todas las obligaciones de cada ejercicio, será aplicado al presupuesto de ingresos, concepto «10 por 100 de administración de participes» de la Sección 5.^a

17. Pago a los Ayuntamientos de la recaudación obtenida por el Arbitrio de Consumo de Lujo.

Mensualmente, dentro de los primeros diez días, se redactará una nómina comprensiva de todos los Ayuntamientos, por cuenta de los cuales se hayan verificado ingresos

en el mes anterior, en la que constará por columnas los siguientes datos: Ayuntamiento.

Número del justificante de la remesa.

Integro ingresado durante el mes. 10 por 100 de administración.

Líquido que se remesa.

El importe de la nómina será librado a favor del Depositario-Pagador, formalizando al propio tiempo el 10 por 100 de Administración a que se refiere la norma 13.

El importe de la participación de cada Ayuntamiento será remesado por medio de giro postal, sin deducción alguna por gastos de giro, salvo que el Ayuntamiento haya dispuesto que ese importe sea ingresado en alguna cuenta corriente bancaria. El importe de los gastos de giro será satisfecho con aplicación al 10 por 100 de premio de cobranza.

El mismo día en que se efectúe la remesa de los fondos le será comunicada al Ayuntamiento, enviándole la correspondiente liquidación, por duplicado, uno de cuyos ejemplares con el recibo del importe será devuelto a la Delegación de Hacienda.

18. Infracción de las normas del arbitrio.

La infracción de los preceptos que regulan este Tributo, siempre que no lleve aparejada defraudación, será considerada como una falta, sancionada con arreglo a lo dispuesto en la norma 23.

19. Defraudación.

Serán considerados como defraudadores los que oculten total o parcialmente los rendimientos del arbitrio o no los declaren dentro de los plazos señalados; la falsedad en las declaraciones, libros y antecedentes y en general todos aquellos que con sus actos u omisiones den lugar a la ocultación o a facilitar maliciosamente el fraude de referido Arbitrio.

20. Denuncias por infracción o defraudación.

Es pública la acción dirigida a promover el castigo de las defraudaciones cometidas en perjuicio del Arbitrio.

Las denuncias de particulares deberán hacerse por comparecencia ante las Delegaciones de Hacienda, ante las Oficinas municipales, o por carta, debidamente autorizada y ratificada, debiéndose hacer constar, de manera expresa, las circunstancias del hecho denunciado, las pruebas ofrecidas para su esclarecimiento, y si el denunciante renuncia o no a la participación que puede corresponderle. A todo denunciante será facilitado un resguardo acreditativo de haber presentado la denuncia.

Los denunciantes tendrán derecho al 20 por 100 de la multa que se imponga en los expedientes de infracción instruidos como consecuencia de sus denuncias, sin que esta participación pueda exceder de 250 pesetas.

En el caso de que en las denuncias faciliten datos o informaciones que permitan determinar la defraudación cometida tendrán derecho los denunciados al 50 por 100 de la participación que se liquide al Inspector que efectuó la comprobación.

En todo caso, tratándose de expedientes incoados como consecuencia de denuncia, la participación del denunciante reducirá la que correspondería acreditar al Inspector que realice la comprobación.

(Continuará)





CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE BADAJOZ

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este Distrito Minero darán comienzo en los días, minas, sitios y términos que a continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación a los dueños, colindantes, representantes y demás interesados ausentes de esta capital.

Número del expediente	NOMBRE DE LA MINA	TERMINO MUNICIPAL	PARAJE	OPE-RACION	INTERESADO	VECINDAD	FECHAS DE LAS OPERACIONES
7377	Santa Isabel Rehabilitada	Santibáñez el Bajo.	Romero y Florida	Demarcación	D. Guillermo Rodríguez...	Plasencia	7 al 15 Febrero.

Badajoz, 22 de Enero de 1948.

EL INGENIERO JEFE,
Urbano Gámir.

397

Magistratura de Trabajo

EDICTO

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta fecha, dictada en los autos número 68 y 69 del año en curso, sobre reclamación de salarios promovidos por los obreros don José Orive Castellón y don Andrés Orive Marín, contra don Antonio López Gutiérrez, se cita y emplaza a los demandantes en ignorado paradero, para que comparezca ante la Sala Audiencia de esta Magistratura, San Pedro, 8, para asistir al acto de conciliación y juicio en su caso que establecen los artículos 458, 459 y 461 del Código de Trabajo y 2.º del Decreto de 13 de Mayo de 1938, que habrán de celebrarse el día 10 de Febrero y hora de las once, advirtiéndole que al juicio ha de concurrir con todos los medios de prueba de que intente valerse y que los expresados actos no se suspenderán por falta de asistencia de algunas de las partes; previniéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que sirva de citación y emplazamiento en legal forma a los demandantes don José Orive Castellón y don Andrés Orive Marín, en ignorado paradero, se inserta la presente cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento de lo acordado por el Ilustrísimo señor Magistrado y establecido en los artículos 269, 270 y 725 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que expido en Cáceres a veintidós de Enero de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Secretario, Diego María Silva.-V.º B.º, el Magistrado, F. Hernández Gil. 398

Instituto Nacional de Enseñanza Media

SEGUNDO PLAZO DE MATRICULA

De conformidad con lo dispuesto en la norma 2.ª de la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 26 de Octubre de 1938 («B. O. del Estado» del 31), a partir del día UNO DE FEBRERO próximo, estará abierto el pago del SEGUNDO PLAZO de matrícula en la Secretaría del Centro todos los días laborables de dicho mes y horas de 11 a 13 para todos los alumnos matriculados en las enseñanzas OFICIAL, COLEGIADA Y PRIVADA.

Abonarán VEINTE pesetas en papel de pagos al Estado y DIEZ pesetas en metálico por curso comple-

to. Las asignaturas sueltas abonarán CUATRO pesetas en papel de pagos al Estado y DOS pesetas en metálico por cada una. Los que abonaron derechos dobles al formalizar las inscripciones, los pagarán, asimismo, dobles en este plazo. Los beneficiarios de familias numeras de 1.ª categoría abonarán únicamente el 50 por 100 de los derechos de papel de pagos y de metálico en los cursos completos y el importe total de ambos derechos en las asignaturas sueltas que tengan pendientes de cursos anteriores. Los que repitan curso no podrán disfrutar de este beneficio, teniendo que abonar el importe total como matrícula ordinaria. Los beneficiarios de familias numerosas de 2.ª categoría, están exentos del pago en los cursos y abonarán el total en las asignaturas sueltas.

Los alumnos de PRIMERO curso matriculados en enseñanza privada, para ser calificados por sus padres, presentarán, a la vez, la autorización que les haya sido concedida por el Magnífico y Excmo. Sr. Rector de la Universidad de Salamanca. Los matriculados para los cursos PRIMERO, SEGUNDO Y TERCERO, en dicha clase de enseñanza para ser calificados por un Licenciado en Letras y otro en Ciencias, habrán de presentar la correspondiente autorización del Colegio Oficial de Doctores y Licenciados en Letras y en Ciencias del Distrito Universitario de Salamanca, advirtiéndose a unos y otros, que bajo ningún pretexto será admitido el pago del segundo plazo citado sin la presentación de las referidas autorizaciones.

Los que disfruten de matrícula GRATUITA, sea cualquiera el carácter de la concesión de la misma, no precisan de formalización alguna, salvo en lo que se refiere a las autorizaciones para los de enseñanza privada, que deberán presentar.

Se advierte que pasado el día 28 de Febrero, únicamente se admitirá el pago de este segundo plazo con derechos dobles durante todo el mes de Marzo siguiente, a los que justifiquen debidamente la imposibilidad de haberlo hecho en Febrero.

Cáceres, 24 de Enero de 1948.—El Director, Abilio R. Rosillo. 441

Juzgados

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de esta villa de Navalmoral de la Mata y su partido.

Por el presente se notifica al pro-

cesado en la causa seguida en este Juzgado con el n.º 163 de 1932, por el delito de lesiones César Gómez Santamaría, que por auto dictado por la Ilma. Audiencia Provincial de Cáceres, fecha 16 de Marzo de 1937, le fué remitida la pena impuesta en dicha causa.

Dado en Navalmoral de la Mata a 15 de Enero de 1948.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio Sánchez. 349

ALCANTARA

Don Rafael Gómez Flores, Juez Comarcal de esta villa en funciones de Instrucción de este partido de Alcántara.

Por el presente se llama a Fernán Casas Iglesias, Julián Finez Macías y Antonio Lacosta, al parecer vecinos de Acehuche, para que comparezcan en este Juzgado en el término de diez días, con el fin de ser oídos en el sumario n.º 26 de 1947, que se sigue en este Juzgado, por infracción a la Ley de Caza.

Dado en Alcántara, 19 de Enero de 1948.—El Secretario Judicial, Mariano Pérez. 356

Alcaldías

GARROVILLAS

Edicto

Aprobado por esta Corporación un presupuesto extraordinario para la rehabilitación del Apeadero con cargo al superávit del ejercicio anterior liquidado, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por plazo de quince días, para oír reclamaciones, según determina el Decreto de 25 de Enero de 1946.

Garrovillas, 20 de Enero de 1948.—El Alcalde, Urbano Breña. 324

GARROVILLAS

Edicto

Ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se mencionan, pertenecientes al Reemplazo 1948, se les cita por medio del presente para que comparezcan ante este Ayuntamiento para la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar los días 25 del actual y 8 y 15 de Febre-

ro próximo, respectivamente, advirtiéndoles, que caso de no comparecer por sí o por persona que legalmente les representen, serán declarados prófugos.

Mozos

José Pardo Jiménez, hijo de Joaquín y Manuela, que nació el día 21 de Junio de 1927.

José Rafael López Cabanes, hijo de José y Rafaela, que nació el día 9 de Julio de 1927.

Garrovillas, 15 de Enero de 1948.—El Alcalde, Urbano Breña. 325

PALOMERO

Edicto

Confeccionada la rectificación al padrón municipal de habitantes de este término, con referencia al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, a los efectos de examen y reclamación por los interesados.

Palomero a 19 de Enero de 1948.—El Alcalde, Valeriano Alonso. 328

TORREMENGA

Edicto

Ignorándose el actual paradero de los mozos que a continuación se mencionan, pertenecientes al Reemplazo de 1948, se les cita por medio del presente para que comparezcan a este Ayuntamiento para la rectificación del alistamiento, cierre del mismo y clasificación y declaración de soldado, que tendrá lugar los días 25 del actual, 8 y 15 de Febrero próximo, respectivamente, advirtiéndoles que caso de no comparecer por sí o persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos.

Mozos

Braulio Nieves Alonso, hijo de Rogelio y de Magdalena, que nació el día 27 de Marzo de 1927.

Torremenga a 14 de Enero de 1948.—El Alcalde, Lorenzo Paz. 329

CASAS DEL MONTE

Edicto

Terminada la rectificación de padrón municipal de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1947, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Casas del Monte a 19 de Enero de 1948.—El Alcalde, José Garrido. 313